

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2024-00093-00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Elkin Darío Gutiérrez
Demandada:	Samuel Gutiérrez Rodríguez
Interlocutorio:	738 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor Elkin Darío Gutiérrez a través de apoderada contra el señor Samuel Gutiérrez Rodríguez encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso, los artículos 67, 69 y 70 de la Ley 2220 de 2022 para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se allegará** el documento que acredite el cumplimiento de la conciliación prejudicial con la finalidad de dar por agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con los artículos 67, 69 y 70 de la Ley 2220 de 2022. Toda vez que el aportado no cumple con lo dispuesto en los artículos citados.
- 2. Se allegará** copia completa del acta de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho con fecha del 25 de febrero de 2014 de la Comisaria de Familia de Girardota, Antioquia de conformidad con el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 047**, fijados hoy **21 DE MAYO DE 2024**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario